

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0004**

**03 de Enero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) CAMILO AUGUSTO TORRES DUQUE, Rector Delegatario Universidad La Gran Colombia , de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN D.C.0073 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Persona a notificar: **CAMILO AUGUSTO TORRES DUQUE, Rector Delegatario Universidad La Gran Colombia.**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 No.7-46 Armenia.**

Funcionario que expidió el acto: **JORGE IVAN RENGIFO R. – LINA MARIA SALAZAR C.**

Cargo: **Director Comercial - Profesional Especializado III**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**  
**Profesional Especializado III**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 03 de Enero de 2018

Doctor

**CAMILO AUGUSTO TORRES DUQUE**

Rector Delegatario

Universidad La Gran Colombia

Carrera 14 No.7-46

Teléfono: 7460400

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION D.C.0073 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0004 correspondiente a la **RESOLUCIÓN D.C.0073 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 54978”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

**Profesional Especializado III**

**Dirección Comercial**

## RESOLUCIÓN DC - 0073

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No.54978”**

La Profesional Especializado III adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

#### **CONSIDERANDO,**

1. Que el doctor CAMILO AUGUSTO TORRES DUQUE, rector delegatario de la Universidad La Gran Colombia, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro de la obligación dineraria por concepto de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y el impuesto de alumbrado público que pesa sobre el bien identificado con la matrícula interna No. 54978, y la cual es objeto de un proceso de cobro coactivo radicado con el número 2011-004.

Igualmente solicita el peticionario se informe sobre la fecha de la solicitud de instalación del servicio en el predio y el nombre de quien lo solicitó, ya que la Universidad La Gran Colombia nunca ha solicitado los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

2. Que las anteriores peticiones, se basaron en los siguientes hechos:
  - La Universidad la Gran Colombia, es propietaria desde el año 2002 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-127353 denominado Finca Guayacanes, ubicada en la Vereda Murillo vía La Tebaida, desconociendo que dicho predio tenga la instalación del servicio de Acueducto y Alcantarillado, ya que la universidad nunca ha solicitado la instalación de un medidor.
  - Empresas Públicas de Armenia, luego de transcurrir 47 meses de mora en el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y el impuesto de alumbrado público, inició procedo de cobro coactivo, tal y como consta en el auto de mandamiento de pago No.004 de 2011, por las sumas contenidas en la factura No.24567376.
  - La factura No. 24567376 no incluye el nombre del suscriptor o usuario de los servicios públicos, desconociendo uno de los requisitos mínimos que debe contener la factura, tal como lo señala la cláusula 22 del contrato de condiciones uniformes.
  - El auto de mandamiento de pago fue notificado a una dirección diferente a la que recibe notificaciones judiciales la Universidad La Gran Colombia, impidiendo el derecho de defensa y violando el debido proceso, y terminando con el embargo del predio.

- La Universidad La Gran Colombia conoció del proceso de cobro coactivo y del embargo del inmueble, por negociación que se adelanta para la venta de una franja de terreno requerida para la construcción de la doble calzada Armenia-Aeropuerto El Edén, no pudiéndose realizar la inscripción de la compraventa, por encontrarse embargado.
  - La factura No.24567376, no es un título ejecutivo claro, puesto que no se señala al sujeto pasivo de la obligación, limitándose a establecer SUSCRIPTOR, contradiciendo las disposiciones del contrato de condiciones uniformes, restando merito ejecutivo al título e imposibilitando que fuera ejecutado vía proceso de cobro coactivo.
  - Empresas Públicas de Armenia, ha adelantado desde el año 2011, teniendo por notificado el mandamiento de pago el 1 de abril del mismo año, por lo que se concluye que han transcurrido más de 5 años desde su notificación, debiendo declararse la prescripción de la acción de cobro, tal como lo señala el artículo 818 del Estatuto Tributario.
  - La medida de embargo decretada en el 2015 no interrumpe ni suspende la prescripción de cobro.
  - No obra dentro del proceso prueba que la prescripción de la acción de cobro se hubiera suspendido de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 818 del Estatuto Tributario.
  - La prescripción de la acción de cobro acaeció el 2 de abril de 2016, estando en la obligación EPA ESP, de declararla de oficio o a solicitud de parte.
3. Que se procedió a revisar el historial de la matrícula 54978 en el sistema y se evidencia que tiene a la fecha OCHENTA Y TRES (83) meses de mora en el pago de sus obligaciones para el servicio de ACUEDUCTO, por valor de \$21.925.172; y SETENTA (70) meses de mora para el servicio de ASEO por valor de \$ \$21.272.266.
  4. Que este despacho dispuso la práctica de una visita al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: *“La Universidad se surte por una conexión directa de 1” de diámetro. Se confirma el uso de agua en todas las instalaciones, incluyendo la vivienda ubicada sobre la vía principal por donde ingresa la acometida. Existe registro fotográfico. NOTA: Atiende la señora Elodia Vargas quien reside en la vivienda en mención, quien además manifiesta que el medidor fue levantado por EPA ESP para revisión hace 3 meses aproximadamente”*.
  5. Que revisado el sistema comercial de Empresas Públicas de Armenia, se observa que existe la matricula No.113677 a nombre de La Universidad La Gran Colombia FINCA SANTAMARIA VEREDA MURILLO CAMPUS UNIVERSITARIO, la cual fue abierta en el mes de ENERO DE 2009, y donde se han venido efectuando los pagos de los servicios públicos de Acueducto y Aseo mes a mes, numero de medidor 08-020662, retirado desde el 27 de julio de 2017, por encontrarse NO APTO, según las pruebas realizadas en el laboratorio de medidores de la entidad.
  6. Que se revisado en el sistema comercial el valor de los intereses moratorios adeudados a la matricula No.54978, se tiene que por el servicio de Aseo son \$14.772.111 y el servicio de Acueducto son \$16.337.659.
  7. Que igualmente se observa que la matricula No.54978 no tiene equipo de medición y el consumo de acueducto se ha venido cobrando por promedio.

8. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja o inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
9. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la BAJA de la Matrícula 54978 correspondiente al predio ubicado en la FINCA GUAYACANES VIA EDEN, dado que según visita de verificación, a la fecha no está surtiendo ningún predio y no tiene acometida, y el campus de la Universidad La Gran Colombia se surte de la matrícula No. 113677.
10. Que se deben ordenar los descuentos de todos los valores adeudados por concepto de Acueducto y Aseo por la matrícula No.54978, y los intereses moratorios generados hasta la fecha, ya que como se dijo anteriormente dicha matrícula no está surtiendo ningún predio.
11. Que una vez sean aplicados los descuentos ordenados y los intereses de mora, encontrándose la matrícula 54978 sin saldo alguno, se debe proceder a la terminación del proceso de cobro coactivo No. 2011-004 y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-127353.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo anteriormente planteado,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Inactivación y BAJA en el sistema comercial de la **Matrícula interna No.54978**, correspondiente al predio ubicado en la FINCA GUAYACANES VIA EL EDEN de la ciudad de Armenia, por no encontrarse surtiendo un predio ni tener acometida. El campus de la Universidad La Gran Colombia se surte de la matrícula No.113677.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matrícula No. 54978, correspondiente al predio FINCA GUAYACANES VIA EL EDEN de la Ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar los descuentos de todos los valores adeudados por concepto de Acueducto y Aseo por la matrícula No.54978, y los intereses moratorios generados hasta la fecha, ya que como se dijo anteriormente dicha matrícula no está surtiendo un predio.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez sean aplicados los descuentos ordenados y los intereses de mora, encontrándose la matrícula 54978 sin saldo alguno, se debe proceder a la terminación del proceso de cobro coactivo No. 2011-004 y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-127353.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al peticionario que deben proceder a la instalación de un medidor de acueducto para el Campus de la universidad La Gran Colombia, Matricula No. 113677.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**  
**Profesional Especializado III**

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**  
**Director Comercial**